

Señores
Superintendencia de Industria y Comercio
División de Nuevas Creaciones
E. S. D.

Ref: Expediente No. 02-091.936

Solicitud de Patente de Invención denominada "Retroalimentación de la Predicción Mejorada de Secciones"

Solicitante: Zenith Electronics Corporation

Luz Helena Adarve Gómez, mayor de edad e identificada como aparece el pie de mi firma, dando alcance al recurso de reposición interpuesto el pasado 1 de Septiembre de 2.006, me permito adjuntar el anexo correspondiente, denominado "Reivindicaciones", el cual debido a un error fue radicado junto con el recurso presentado el mismo día dentro del *Expediente No. 01-101.245*. Lo anterior sin perjuicio de que he solicitado el desglose de dicho anexo en el mencionado expediente.

Atentamente,



Luz Helena Adarve Gómez

C.C. 41.575.435 de Bogotá

T. P. 14.884 del Consejo Superior de la Judicatura

Reivindicaciones

1. Un método para suministrar la predicción mejorada de secciones (figuras 9 y 19-22; columna 6, línea 33 hasta la columna 7, línea 38 y columna 12, línea 10, hasta la columna 13, línea 61), método que se caracteriza por las etapas siguientes:

recibir una entrada (entrada a 132 de la figura 9; entrada a 302 de la figura 19; y entrada a 322 a la figura 22) que contiene símbolos que representan datos y símbolos iniciales que representan unos segundos datos (el transmisor de la figura 7 transmite primero los símbolos de los datos que representan el dato ATSC y segundo los símbolos de los datos que representan el dato VSB robusto, en consecuencia los receptores de las figuras 9, 19 y 22 reciben símbolos; ver la columna 4, línea 65 hasta la columna 6, línea 15 para una explicación de estos símbolos de los datos; figuras 9, 19 y 22 muestran que este dato es recibido), en donde cada uno de los símbolos que representan el primer dato corresponden a un primer número de bits de datos (el dato ATSC corresponde a 2 bits de datos; figuras 1 y 4, columna 3, líneas 56-59), donde cada uno de los símbolos que representan el segundo dato corresponden a un segundo número de bits de datos (el dato VSB robusto corresponde a un bit de datos en el caso donde un codificador externo de tasa $\frac{1}{2}$ es usado; figura 1, columna 3, líneas 39 y 40), donde los primeros y segundos números de bits de datos son desiguales (un bit es desigual a 2 bits), y donde los primeros y segundos datos cuentan con el mismo nivel n de constelación (figuras 1 y 5);

la decodificación únicamente de los segundos datos (figura 9; decodificador externo 140 decodifica únicamente el dato VSB robusto porque el bloque 136 descarta el dato ATSC; también, ver columna 12, líneas 35-38 y columna 13, líneas

21-24); y

la producción de una salida de la predicción mejorada de secciones como respuesta a la entrada y la decodificación de los segundos datos, donde la salida de la predicción mejorada de secciones queda confinada a por lo menos uno pero a menos de $n/2$ de los niveles n de constelación, donde $n > 2$ (figuras 19 y 22; columna 12, línea 10 hacia la columna 13, línea 61).

2. El método de la reivindicación 1 donde la decodificación de los segundos datos incluyen una primera decodificación, donde la etapa de recepción incluye realizar una segunda decodificación de la entrada para recuperar los datos primeros y segundos, donde la segunda decodificación está basada en estados n , donde la etapa de producción incluye la etapa de escoger estados $n/4$ de estados $n/2$ de los estados n de la segunda decodificación, y donde la etapa de producción incluye la etapa de producción de los estados $n/4$ como la predicción mejorada de secciones.
3. El método de la reivindicación 2 que además incluye la etapa de retrasar la etapa de escogencia basada en el tiempo de procesamiento de la segunda decodificación.
4. El método de la reivindicación 1 donde la decodificación de los segundos datos incluye una primera decodificación, donde la etapa de recepción incluye la etapa de realizar una segunda decodificación de la entrada para recuperar los primeros y segundos datos, donde la segunda decodificación está basada en los estados n , donde la etapa de producción incluye la etapa de escoger únicamente un estado de los estados $n/2$ de los estados n de la segunda decodificación, y donde la etapa de producción incluye la etapa de producir el único estado como la predicción mejorada de secciones.
5. El método de la reivindicación 4, que además incluye la etapa de retrasar la etapa

de escogencia basado en el tiempo de procesamiento de la segunda decodificación.

6. El método de las reivindicaciones 1, 2, 3, 4 6 5 en el cual n es ocho.
7. El método de la reivindicación 1, donde la etapa de producción incluye las siguientes etapas:

decodificar la entrada cuando el segundo dato no se encuentre disponible, de manera que sea posible producir la salida de la predicción mejorada de secciones; y

decodificar el segundo dato cuando ésta se encuentre disponible de manera que sea posible producir la salida de la predicción mejorada de secciones.
8. El método de la reivindicación 7, que además incluye la etapa de retrasar la producción de la salida de la predicción mejorada de secciones basada al menos en parte sobre el tiempo de procesamiento de la decodificación.
9. El método de la reivindicación 7, donde la etapa de producción incluye únicamente la producción de un estado como la salida de la predicción mejorada de secciones.
10. El método de la reivindicación 7, que además incluye la etapa de selección entre la decodificación de la entrada y el segundo dato como respuesta al mapa recibido.
11. El método de la reivindicación 1, donde la etapa de recepción incluye la etapa de decodificación de la entrada para recuperar los datos primero y segundos decodificados, donde la decodificación de únicamente el segundo dato incluye solo la decodificación de el segundo dato para producir un segundo dato decodificado adicional, y donde la etapa de producción incluye las siguientes etapas:

decodificar adicionalmente la entrada cuando el segundo dato decodificado adicional no se encuentre disponible; y,

decodificar adicionalmente la el segundo dato decodificado adicional cuando ésta se encuentre disponible.

12. El método de la reivindicación 11 que además incluye la etapa de retrasar la etapa de decodificación adicional de la entrada.
13. El método de la reivindicación 11, donde la etapa de decodificación adicional de la entrada incluye la decodificación Viterbi de la entrada.
14. El método de la reivindicación 11, donde la etapa de producción incluye la etapa de producir únicamente un estado de decodificación adicional de la entrada como la predicción mejorada de secciones.
15. El método de la reivindicación 11, que además incluye la etapa de selección entre la decodificación de la entrada y el segundo dato decodificado adicional como respuesta a un mapa recibido.
16. El método de las reivindicaciones 7 u 11, donde el primer dato incluye ocho niveles de símbolos no RVSB, y donde el segundo dato incluye ocho niveles de símbolos RVSB.
17. El método de las reivindicaciones 1, 7 u 11, donde la etapa de producción incluye la etapa de producción de la salida de la predicción mejorada de secciones, basada en una señal de entrenamiento conocida cuando una señal de entrenamiento transmitida se encuentra en una señal recibida.

18. El método de la reivindicación 1, que además incluye la etapa de suministro de la salida de la predicción mejorada de secciones, como retroalimentación a una etapa de ecualización.
19. El método de la reivindicación 1, que además incluye la etapa de suministro de la salida de la predicción mejorada de secciones, como retroalimentación a una etapa de rastreo de fase.

464
465

SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

DIVISIÓN DE NUEVAS CREACIONES

Radicación No 02-91.936

Clasificación Internacional (IPC) H04L 27/02.

C n epto Técnico No 1467

Realizado el estudio del recurso presentado contra la Resolución No 19.917 del 28 de julio de 2006, notificada por medio del edicto No 12.030 desfilado el 25 de agosto de 2006 y, reevaluada la solicitud en su conjunto, se encontraron los siguientes hechos:

1) Al inicio de su escrito la interesada señala que: "Luz Helena Adarve Gómez, mayor... interpongo recurso de reposición contra la Resolución No. 19917 de fecha 28 de Julio de 2.006, notificada mediante edicto desfilado el 25 de Agosto de 2.006.

Objeto del recurso

Solicito mediante el presente memorial, ordenar a quien corresponda:

1. Revocar la Resolución... 2. Conceder a nombre de Zenith Electronics Corporation el privilegio de exclusividad..."

2) Los alegatos se inician con la identificación de la apoderada, quien declara que interpone recurso contra la Resolución; en el punto 1 solicita revocar el acto que se impugna y en el 2 pide conceder privilegio de patente para la solicitud en discusión, petición desproporcionada y completamente alejada de la realidad, pues si hubiese fundamento para revocar el acto atacado, lo que se ordenaría sería la continuación de la tramitación de la solicitud y no la concesión de la patente como, fantasiosamente, se pretende.

3) El alegato prosigue con, "Fundamentos de la providencia impugnada

En resumen, en la Resolución impugnada el Despacho al negar la patente de invención de la referencia sostiene que no se considera invención el objeto de la misma además de que las reivindicaciones carecen de claridad.

No comparto los argumentos... exponer a continuación:

1. El Examinador sostiene que el propósito de la invención como se refleja en la solicitud es el de recibir y procesar datos... la descripción detallada de la solicitud se divide en varias secciones...

2. El Examinador es de la opinión... amplían la protección comprendida en las reivindicaciones... el solicitante únicamente introdujo 3 cambios a la reivindicación independiente 1.

a) En primer lugar, se eliminó la frase "diferentes tasas bits" en la reivindicación... describe en la solicitud de la referencia... fue eliminada de la reivindicación independiente 1, por ser posiblemente confusa.

b) En segundo lugar la palabra "decodificador" en la reivindicación 1 original fue cambiada por "decodificación de los segundos datos"... el ámbito de la reivindicación 1 no cambió.

c) En tercer lugar, las últimas 2 cláusulas de la reivindicación 1 original fueron combinados

en una única cláusula en la reivindicación 1 modificada. La última cláusula de la reivindicación 1 original caracterizaba la salida como una salida de la predicción mejorada de secciones. La modificación simplemente movió esta caracterización a la segunda cláusula final de la reivindicación 1 original haciendo innecesaria la última cláusula de la reivindicación 1 original. Esta modificación no cambió el ámbito... no extendieron la protección del solicitante". (Subrayados y resaltados del examinador).

4) Con referencia a las afirmaciones del punto precedente, es lógico que la memorialista "no comparta" los argumentos de la Resolución, ese es su derecho que merece y tiene nuestro respeto, pero no es un hecho que controvierta los fundamentos del acto impugnado, como es evidente a partir de los siguientes hechos:

a. El punto 1 de los "fundamentos", no se dirige a controvertir un punto específico del acto impugnado sino que distorsiona los hechos; la memorialista afirma que el examinador dijo que la solicitud, "es de recibir y procesar datos... predicción de secciones", lo cual, no es verdad.

De una parte, en el concepto base de la Resolución se dijo que, por la descripción se sabe que el objeto de la solicitud consiste en suministrar una técnica para recibir y procesar un flujo de datos a distribuir, reivindicado en la forma de método.

De otra parte, lo relativo a que "la solicitud se divide en varias secciones...", eso lo conoce cualquiera mínimos en propiedad industrial y de allí no se deriva ningún argumento que controvierta los fundamentos de la Resolución.

b. Los alegatos del punto 2, apartes a) – c), respecto a las modificaciones al pliego calificado en el examen definitivo, son intrascendentes, tergiversados y se desvían del objetivo, debido a que las explicaciones relativas al supuesto sustento descriptivo no desvirtúan las objeciones de fundamento puesto que, de una parte, la oficina sostuvo y reitera que la reivindicación 1 se alteró en los términos utilizados y se agregaron explicaciones ajenas no incluidas inicialmente, por ejemplo, ahora se habla de: "... recibir una entrada que contiene símbolos que representan información y símbolos iniciales...", muy diferente a lo que dice el original y el pliego inicial; asimismo, se agregó que, "... cada uno de los símbolos que representan... donde cada uno de los símbolos que representan y donde la primera y la segunda...", lo cual, va más allá de lo permitido por el artículo 34.

De otra parte, aunque en la reivindicación 1 se haya cambiado la palabra, "decodificador" por "decodificación...", y se hayan modificado las "cláusulas" al final de la misma, eso es intrascendente y no controvierte, de ningún modo, las objeciones de fundamento.

En conclusión, la reivindicación 1 del último pliego, se alteró en los términos utilizados, agregó explicaciones ajenas no incluidas inicialmente", lo cual, va más allá de lo permitido por el artículo 34.

5) A continuación el recurrente alega que: "3. El Examinador sostiene que las reivindicaciones 1-19 carecen de soporte descriptivo... dependientes.

4. El Examinador puede ser de la opinión... decodificador externo 140 de la figura 9... presente en la entrada receptora.

5. El Examinador alude a los elementos estructurales... empatan con un procedimiento (método)". (Subrayados del examinador).

6) Para desvirtuar los alegatos de los puntos 3 a 5 de fundamento del recurso, basta señalar que:

a. Quienes tienen un mínimo de conocimientos en el campo de la propiedad industrial, saben que la descripción debe suministrar información suficiente, tal que esta le permita a un técnico de nivel medio evaluar y realizar la invención. Esos requisitos se ubican en el plano tecnológico y permiten, de un lado, valorar el aporte de la invención y, de otro lado, verificar si con los medios mencionados se logra alcanzar el resultado que se declara, de forma reproducible.

Aún más, la descripción, acorde con lo que estipulan los incisos a) hasta f) del artículo 28 de la citada Decisión 486, por lo general, debe contener los siguientes apartes colocados en su orden:

1) al inicio se coloca el título de la invención, que debe reflejar el objeto y campo industrial con el que se relaciona la misma, ser concordante con la materia descrita y las reivindicaciones y, preferiblemente, ser breve y preciso.

A continuación se colocan los siguientes apartes, identificados con subtítulos preferiblemente:

2) Indicación de la esfera tecnológica... 6) la mejor manera de realizar la invención (conocida por el solicitante), esta parte es muy importante y debe apoyarse en la(s) figura(s) ilustrativa(s)... la descripción debe indicar expresamente la mejor forma que el solicitante conoce para realizar la invención, además, la simple presencia de una "descripción" NO basta para cumplir el requisito legal.

En conclusión, para que las reivindicaciones de una solicitud tengan sustento descriptivo la norma exige que dicha descripción revele, expresamente, la mejor forma que el solicitante conozca para realizar la invención, es decir, en cierta medida que entregue la "receta" para llevar a cabo el método y/o el producto que se desea amparar, por esta razón, no basta argüir que: "se allega un pliego en que incluye la referencia de la figura, columna y número...", ya que NO se trata de derivar un supuesto método de lo que enseñan varias figuras sino de que la descripción revele la secuencia, en la forma reivindicada, para que tenga sustento descriptivo.

b. Aún aceptando que las reivindicaciones tengan sustento descriptivo, ellas deben cumplir, simultáneamente, las disposiciones no solo del artículo 30 sino las del artículo 14 de la Decisión 486, el cual, establece que: "Los países miembros otorgarán patentes para las invenciones, sean de producto o de procedimiento (...) Industrial", (resaltado fuera de texto).

Como se informó en el oficio y se reiteró en el acto impugnado, la oficina ha acudido a la *Guía sobre el examen de las solicitudes de patentes*, publicada por la OMPI en 1982 para ayudar a los examinadores de las oficinas nacionales en sus estudios y, con base en las definiciones del párrafo 57, se estableció que existen dos tipos de reivindicaciones: de producto y de procedimiento (método).

Por otra parte, el Tribunal de Justicia de la Comunidad Andina ha desarrollado jurisprudencialmente lo relativo a la definición de producto y procedimiento como se puede ver, por ejemplo, en la interpretación prejudicial en el proceso 36-IP-98, donde en el aparte 4.1 establece que: " (...) Las invenciones de producto son aquellas... que revisten una forma tangible, por ejemplo, máquinas, equipos, aparatos, dispositivos, etc. la invención puede residir tanto en un producto independiente como en un producto que solo constituye una parte de otro producto y que solo puede venderse como parte de otro producto. Una invención de procedimiento, en general, es una solución consistente en una secuencia de etapas conducentes a la fabricación de un producto (...)".

A la luz de lo anterior, las reivindicaciones y los alegatos de la interesada quedan sin sustento alguno puesto que, el método de la solicitud, no se dirige a una secuencia de etapas para fabricar un producto, sino a una secuencia lógica de procesamiento de señales realizada por medio del uso de medios técnicos convencionales, tales como un transmisor, uno(s) receptor(es), el (los) decodificador(es), etc.

En conclusión, los todos los alegatos traídos a colación por la memorialista N se fundamentan en la norma, el procedimiento y la jurisprudencia vigentes, sino que son una desviación de los hechos mediante una interpretación muy personal de la situación.

7) El recurso concluye alegando que: "6. El Examinador manifiesta que las reivindicaciones anuncian pasos que están implementados por aparatos técnicos convencionales. Esta afirmación no es del todo correcta.

- Usando la figura 8 como ejemplo, un receptor 120 ATSC usa un decodificador... función descargadora no es convencional. Sin embargo, la identificación del dato basado en PIDs es convencional... la figura 8.

- Usando la figura 9 como otro ejemplo, el receptor VSB robusto 130 usa un decodificador... nuevo bloque 136, que no es convencional pero que está adecuadamente descrito en la solicitud... generar una predicción mejorada de secciones.

- Usando la figura 19... similar al receptor robusto de la figura 9 que usa un decodificador... símbolo.

Conclusiones

1. Como puede apreciarse... hecha tanto de elementos convencionales como de elementos no convencionales que han sido adecuadamente divulgados... podría ser implementada ya sea total o parcialmente a través de un software, también puede ser implementada usando bloques de hardware tal y como se muestra en las figuras 9, 19 y 22.

2. Teniendo en cuenta que no se ha formulado una definición del término "software (soporte lógico)"... no ha sido definido por ese Despacho, ni por la doctrina.

3. Si bien es cierto el término software... no es patentable en su concepto amplio sino en un concepto restringido, y limitado...la presente invención **resulta claramente patentable... invención**". (Subrayados del examinador).

8) Para controvertir y desvirtuar, los alegatos y conclusiones de la representante, la oficina considera importante precisar que:

a. Desde el oficio No 14.003 se informó que, las reivindicaciones relacionan como "etapas" una secuencia lógica de procesamiento de señales (datos), que se lleva a cabo por medio del uso de medios técnicos convencionales tales como un transmisor, uno(s) receptor(es), el (los) decodificador(es), etc. lo cual, es reafirmado con los ejemplos que transcribió la memorialista, particularmente, cuando resalta que "... receptor 120 ATSC usa un decodificador...", "...receptor VSB robusto 130 usa un decodificador..." y lo sucesivo.

En el citado oficio, se señaló que lo solicitado no cumple las disposiciones del artículo 21 porque se hace otro (segundo) uso de **dispositivos convencionales o de partes de ellos**, que en este caso consiste en el uso, como ya se dijo arriba, de un transmisor, unos receptores, unos decodificadores, unos procesadores de señal, etc.

b. Por las razones expuestas en el aparte b. del punto anterior 6), las reivindicaciones y

los alegatos de la interesada no tienen sustento válido porque el método de la solicitud, n se dirige a una secuencia de etapas para fabricar un producto, sino a una secuencia lógica de procesamiento de señales realizada por medio del uso de medios técnicos convencionales o de parte de ellos, como se ha corroborado reiteradamente.

c. Respecto a las conclusiones de la recurrente, en el citado oficio No 14.003 la oficina señaló que:

1. no puede aceptar como sustento de patentabilidad ni la redacción de un documento en determinado sentido ni el uso de un aparato o circuito convencional (partes de este) para procesar, transmitir o recibir señales (información), debido a que la proporción, entre lo divulgado y la protección solicitada se altera y porque un algoritmo o código o protocolo o soporte lógico en general, carece de nivel inventivo ya que se trata de operaciones comunes en el arte para lograr un efecto deseado.

2. un "método" es independiente de cómo se usa o se hace operar un aparato o los componentes del mismo porque dicho sistema o aparato, como tal, es independiente de cómo se usa o se hace operar; por ejemplo, una memoria es independiente del género de datos que se almacenen en ella, una pantalla es independiente del género de información que se despliegue en la misma, etc. de allí, que el género de datos (código Reed – Salomon o algoritmo Viterbi u otro) y la manera (secuencia) en que se procesen esos datos, no son características que sirvan para distinguir un método de predicción reforzada para secciones, de la forma como se reivindica aquí.

A la luz de lo anterior, queda claro que las conclusiones no se sustentan en razones ciertas y solo se advierte el empeño de la representante en desconocer los hechos y alegar cualquier cosa, con el fin de dilatar la tramitación.

d. Para la oficina cargar un programa en la forma de secuencia de procesamiento o algoritmo o rutina o protocolo al procesador de un sistema, como el explicado antes NO puede convertir cualquier secuencia de procesamiento de datos en patentable, por reivindicarse o presentarse en forma de "método" o procedimiento, ya que se trata de la obtención de un resultado mediante el uso de medios técnicos y, que como ya se dijo, está al alcance de un técnico en la materia.

Por lo tanto, si la administración aceptase los alegatos del recurrente como válidos, se llegaría a que un método sería patentable, por el solo hecho de que un programador cargue un (secuencia lógica, protocolo, rutina) programa al procesador de un móvil y una estación base, además, porque sería conferirle patentabilidad a solicitudes cuyo merito fundamental consistiría en redactar la solicitud en determinado sentido, que se implementa en computador, lo que está al alcance de un técnico en la materia, es decir, carece de nivel inventivo.

Consecuentemente, las conclusiones de la memorialista no contienen fundamentos que desvirtúen las objeciones a la patentabilidad sustentadas en la Resolución impugnada.

e. Para terminar, el recurso es la oportunidad procesal para revisar la legalidad del acto proferido por la administración en base a unos hechos, de controvertir esos hechos y pedir una revisión de aquellos pero no para pedir aclaraciones, que por demás se dieron en su momento (ver oficio arriba citado), ni para filosofar acerca de lo que la representación considera conveniente o inconveniente para el país en materia de patentes.

Parece necesario aclarar al poderdante que la Administración (por intermedio del examinador), en cumplimiento de las atribuciones y procedimientos legalmente establecidos, debe velar por el interés general, sin desconocer los derechos e intereses legítimos de los particulares, que soliciten una patente.

174
470

En virtud de esas atribuciones y procedimientos, es la Administración o Despacho u Oficina quien, en cumplimiento de la norma y la jurisprudencia dictadas, establece las reglas a cumplir para la obtención de una patente, ya que, al velar por el interés general debe evitar que se otorguen privilegios a materias que sean de dominio público o que, simplemente, no cumplan las exigencias de la normativa comunitaria.

Finalmente, la posición y las decisiones de las oficinas de otros países son respetables, pero para que las conclusiones del punto 5, de los alegatos de la mandataria, se pudieran tener en cuenta, se debería partir de una norma, un procedimiento y una jurisprudencia distintas a las vigentes, ya que, de lo contrario NO se daría cumplimiento a la Decisión 486, al procedimiento y la jurisprudencia dictada.

Teniendo en cuenta todo lo antes expuesto, se concluye que:

a) Los alegatos del recurso no contienen sustento real en hechos ciertos que controviertan los fundamentos de la Resolución Impugnada porque son una serie de opiniones personales basadas en una interpretación sesgada y errónea de los hechos, que desvían las objeciones planteadas, tanto en el oficio y como en la Resolución, para crear confusión y dilatar la tramitación.

b) Por las razones explicadas arriba en 4), 6) y 8) lo reivindicado no cumple lo dispuesto por los artículos 14, 15 e), 21, 30 y 34 de la Decisión 486.

En consecuencia, se recomienda ratificar la **NEGACIÓN** del privilegio solicitado en las reivindicaciones 1 a 19 de los folios 145 a 150.

Bogotá, D.C. 2006 09 15

Concepto técnico	Jefe Nuevas creaciones	Examinador Técnico
Número: 1467		Código: 202004

471

SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RADICACIÓN 2-91938

EDICTO No 20480

LA SECRETARÍA GENERAL AD-HOC HACE SABER

Que esta Superintendencia profirió Resolución No. 33980 de 11 DIC-2006. Que el contenido de la parte resolutive es como sigue: El Superintendente de Industria y Comercio

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO Confirmar la decisión contenida en la Resolución 19917 de 28 de julio del 2006 por medio de la cual se negó una patente de invención.

ARTICULO SEGUNDO Notificar personalmente el contenido de la presente resolución a la doctora Luz Helena Aderve Gómez, en su calidad de apoderada de la sociedad Zenith Electronics Corporation o a quien haga sus veces entregándole copia de la misma, advirtiéndole que contra ella no procede recurso alguno por

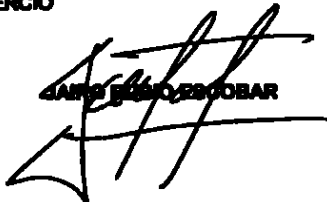
Rad. PCT/02091938
SI PCT/US01/09734

encontrarse agotada la vía gubernativa

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Bogotá D. C. a los 11 DIC. 2006

EL SUPERINTENDENTE DE INDUSTRIA Y COMERCIO


CAROL BEGO REBOBAR

Para notificar a los interesados se fija el presente EDICTO en lugar visible al público en la SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO por el término de (10) diez días hábiles contados a partir de las 8 00 a m de hoy

Secretaría General Ad-Hoc 23-DIC-2006
Secretaría General Ad-Hoc
EDICTO No 20480

Este edicto se desflja hoy 09-ENE-2007 a las 4 30 p m